

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Presidencia del Consejo de Ministros

REL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.^o Las Cortes se reunirán en Madrid el 18 de marzo próximo.

Ar. 3.^o Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 24 de febrero, y las de Senadores el 10 de marzo siguiente.

Art. 4.^o Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio, a diez de enero de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de esta Presidencia de 29 de noviembre último, a los efectos del Real decreto de 24 del mismo mes, que estableció la tasa en el precio de la gasolina hasta 31 de diciembre de 1917; y

Considerando que no han cambiado las circunstancias que aconsejaron la fijación de aquellos precios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de esa Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido prorrogar hasta 1.^o de Abril próximo la Real orden de esta Presidencia del Consejo de 29 de noviembre último.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1917.—

El Marqués de Alhucemas.

Señor Comisario general de Abastecimientos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Como ampliación a mi circular, publicada en BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al día de ayer, sobre declaraciones juradas que de existencias de carbones minerales y vegetales deberán presentar en los respectivos Ayuntamientos todos los particulares y dueños de almacenes y establecimientos donde se guarden o expendan aquéllos por mayor y menor, prevengo a los señores Alcaldes que tan pronto como termine el plazo que al efecto fué señalado para cumplir este servicio, enviarán a esta Junta provincial un ejemplar de las precitadas declaraciones para poder, en su vista, formar urgentemente y remitir a la Superioridad el correspondiente resumen.

Santander, 11 de enero de 1918.

El gobernador-presidente,
Francisco De Federico.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Por Real orden de 11 de diciembre último fué nombrada la Comisión de Ingenieros de Minas encargada de fijar los precios de tasa para las distintas clases de carbones. Dicha Comisión ha cumplido su encargo conciliando el propósito de rapidez que el Gobierno la transmitiera con la necesidad de hacer un estudio detenido que evitase todo riesgo de solución arbitraria en problema tan delicado y complejo. Dificultades notorias en los medios de comunicación y apremio de tiempo han impedido que la Comisión complete su estudio directo con la inspección personal sobre cuencas carboníferas interesantes por la cantidad y calidad de sus combustibles, y que rematara la obra que se le había encomendado con el examen y fijación de precios en cuanto a la zona del Nordeste y Centro, en cuyos yacimientos predominan los lignitos, de mucha menor importancia que los otros carbones sobre cuyo precio se ha dictaminado.

En el razonado informe que precede a la fijación de precios y en la comunicación mantenida por el Ministro que suscribe con la Comisión dictaminadora, ha hecho

ésta presente los puntos de vista fundamentales sobre que asienta su propuesta.

Iniciada la tasa objeto de la Real orden de 11 de diciembre, con miras hacia los servicios de Guerra y Marina y navegación a flete reducido, o sea en interés directo del Estado, se ha creído más conveniente, avanzando, desde luego, en el camino a recorrer, el estudio y fijación con carácter general, de la referida tasa para todos los usos o consumos en que el interés público se manifiesta de modo vigoroso y predominante.

Quizá en esta solidaridad de suerte el egoísmo fiscal del Estado padece algo, privándose de un trato de privilegio para el cual sería firme base la naturaleza y origen de las minas, que son concesiones emanadas del Poder público; pero sin desconocer esas posibles alegaciones y ventajas, se ha creído más equitativo compensar, unificando y simplificando los precios, las ventajas de todos los servicios, ayudando el Estado mismo a la realización de cuantos son de interés público y secundar o favorecer la acción oficial.

No ha creído la Comisión—y al no creerlo se inspira en los propósitos de la Real orden que la designó—que fuera conveniente, ni siquiera razonable, llegar, sobre todo desde ahora, a límites más bajos de tasa que causaran con grave daño momentáneo y permanente para la vida económica del país una brusca oscilación en los negocios de las empresas y la ausencia de estímulos para explotar las minas de laboreo difícil, cuya actividad viene remediando, en gran parte, el déficit de la producción nacional. Sacrificando a esa alta consideración de gobierno facilidades y conveniencias de pasajero aplauso, se ha tenido en cuenta el coste distinto que en cada zona representan los factores de producción y los medios de transporte, y a su vez el Gobierno, apreciando consideraciones de orden social, ligadas a los distintos fines de cada abastecimiento, ha establecido, en relación con los precios generales de tasa, o rebaja soportable para las minas dada la holgura de los precios o aumento tolerable para la industria en general.

Tienden las rebajas a contener el encarecimiento general de la vida, muy difícil para las clases medias y pobres, y se limitan los aumentos compensadores y siempre reducidos a aquellas formas de actividad industrial en que la libertad de los precios permite la repercusión del gasto, difundiéndolo en definitiva, y a través de los consumidores, en la economía general del país.

Ha concedido la Comisión especial importancia al abuso y al fraude que suele cometerse, vendiendo al amparo de la crisis actual y demanda extraordinaria de combustibles, mercancías que de aquéllos tan sólo tienen el nombre, por ser en general, tierras o escombreras, que cuando no constituyen un engaño para el adquirente, significa, al menos, la inutilización relativa de los medios de transporte, ya escasos, destinados a materia de tan ínfimo valor. Dentro de ese criterio justificado, desde el punto de vista económico, ético y jurídico, sobre todo en las actuales circunstancias, la Comisión, que en época normal considera de calidad inferior el carbón que contenga más de un 10 por 100 de cenizas, llega por tolerancia ante la deficiencia la producción y la necesidad del consumo, hasta admitir de un 25 por 100 como utilizable para el consumo, creyendo, y con razón, que pasado límite tan alto no debe permitirse la venta, y menos facilitarse el transporte de materia que sólo sirve para desprestigiar las cuencas carboníferas de donde proceden.

Propone también la Comisión designada, y se aviene su indicación al carácter circunstancial de la tasa, que se proceda frecuentemente, y aun con periodicidad, a la revisión

de precios, y, desde luego, habrá de ser la primera en que se verifique cuando, completos todos los datos, pueda también oírse al Consorcio carbonero, cuya constitución y funcionamiento normal, aún no conseguida, están próximos.

Por las consideraciones expuestas, visto el informe de la Comisión encargada del estudio sobre la tasa de carbones, y en uso de las atribuciones que al Gobierno otorga la ley de 11 de noviembre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Se aprueba y pone en vigor como tasa de carbones el adjunto cuadro de precios redactado por la Comisión técnica.

2.º Dicha Comisión completará el estudio que ha practicado acerca de las zonas carboníferas, y procederá también, dentro del plazo más breve posible a proponer los precios de tasa para las producciones de las cuencas del Nordeste. Terminados estos trabajos, sobre ellos y sobre los precios que ahora se fijan, se oír al Consorcio carbonero, formulando nueva y total propuesta la Comisión técnica.

3.º Los precios de tasa que se fijan, se aplicarán para todos los suministros que se hicieren a la Administración pública en sus distintos grados, servicios y dependencias, a las Empresas de ferrocarril, tranvías, transportes marítimos o fluviales, las industrias municipalizadas, fábricas de gas y concesionarios de servicios públicos con precios tarifados.

4.º Gozarán además de una bonificación del 20 por 100, respecto a los precios del cuadro adjunto, los contratos o suministros que se destinen:

a) Para los Establecimientos de Beneficencia oficial o particular, siempre que estos últimos estén reconocidos y clasificados como tales por el Protectorado. Unos y otros Establecimientos gozarán del beneficio que se les otorga, en cuanto no excedan sus compras de las cantidades de carbón adquiridas durante el año último, según aparezca de los presupuestos y cuentas oficiales respectivas.

b) Para los Establecimientos municipales, cooperativas y almacenistas que se dedicaran exclusivamente a la venta al por menor para el consumo doméstico, siempre que en esas ventas se acomoden a cuantas disposiciones y tasas establecieren sobre la de esta Real orden las Juntas de Subsistencias secundando las órdenes de la Comisaría de Abastecimientos. Las ventas podrán ser inspeccionadas por delegados que nombre el Consorcio carbonero, y toda infracción contra las reglas de tasa o cualquier contrato para usos distintos del doméstico, llevará aneja, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes, la privación del beneficio que por la presente Real orden se concede.

5.º Para las industrias no comprendidas en ninguno de los números anteriores, regirán los precios del cuadro con un aumento del 10 por 100.

6.º Para el cabotaje de carbón seguirá rigiendo el precio de 50 pesetas fijado al aprobarse las tarifas de aquella navegación, sin perjuicio de aprovechar los precios inferiores del cuadro adjunto en las clases cuya tasa no alcanzara a aquella cifra.

7.º Quedan subsistentes los contratos anteriores, y asimismo serán lícitos los posteriores en que se hubieren estipulado o se estipulen precios inferiores a los de la tasa. En caso de resistencia, dichos contratos se harán cumplir conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de diciembre último.

8.º El cok obtenido fuera de las minas, por las fábricas de gas, no es objeto de esta disposición y se acomodará a

los precios que fijen la Comisaría general de Abastecimientos, y a las órdenes de la misma, las Juntas de Subsistencias.

9.º Los precios fijados en esta Real orden se entienden sobre vagón en la estación de ferrocarril más próxima a la mina. Si la Empresa minera rehusara con causa justificada el transporte y carga, se rebajará del precio de tasas la cantidad que por aquellos gastos fije la Jefatura de Minas respectiva.

Cuando la distancia entre la mina y el ferrocarril excediera de 25 kilómetros, podrá recargarse el precio del carbón en la cantidad que fije la Jefatura de Minas, sin que pueda exceder del 30 por 100.

10. Queda prohibido el embarque o facturación de carbones que contengan más de un 25 por 100 de cenizas. En los que contengan más del 15 se hará una reducción en el precio, equivalente a un tanto por ciento del mismo igual a las unidades que excedieren del 15 hasta el 25 por 100 inclusive.

11. Las infracciones de lo dispuesto en esta Real orden se castigarán en cuanto en la misma no se determine con sujeción al Real decreto de 6 de diciembre último.

12. Esta Real orden entrará en vigor desde el tercer día posterior al de su publicación en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de enero de 1918.—Alcalá Zamora.

Señor Delegado Regio de Suministros hulleros.

CUENCA DE CORDOBA

PESETAS LA TONELADA

CLASES	Grasos	Semigrasos	Secos	Antracitosos
Grueso.....	69	67	56	65
Cribado.....	65	60	52	60
Avellana.....	56	54	47	52
Menudos.....	45	42	32	40
Aglomerados.....	65 pesetas la tonelada.			
Cok metalúrgico.....	83	ídem íd.		

CUENCA DE CIUDAD REAL

PESETAS LA TONELADA

Clases

Grueso.....	55 pesetas la tonelada.
Doble cribado.....	55 ídem íd.
Cribado.....	50 ídem íd.
Granadillo.....	45 ídem íd.
Avellana.....	40 ídem íd.
Menude.....	25 ídem íd.
Todo uno.....	42 ídem íd.

CUENCA DE LEON

PESETAS LA TONELADA

CLASES	Grasos y semigrasos	Secos y antracitosos
Cribado.....	57	55
Galleta.....	54	52
Granza.....	50	45
Menudo lavado.....	35	30
Menudo sin lavar.....	26	20
Aglomerados.....	56 pesetas la tonelada.	
Cok.....	80	ídem íd.

CUENCA DE PALENCIA

PESETAS LA TONELADA

CLASES	Grasos	Semigrasos	Antracitosos
Cribado.....	65	55	55
Galleta.....	60	52	52
Galletilla.....	»	»	50
Granza.....	56	50	45
Grancilla.....	50	45	»
Menudos lavados.....	43	35	30
Menudos sin lavar.....	28	25	20
Aglomerados.....	53 pesetas la tonelada.		

CUENCA DE ASTURIAS

NO SE CLASIFICAN POR CALIDADES HASTA REUNIR DATOS

COMPLETOS

Cribado.....	60 pesetas la tonelada.
Galleta.....	60 ídem íd.
Granza.....	53 ídem íd.
Menudo.....	40 ídem íd.
Menudos para fraguas.....	44 ídem íd.
Mezclas para gas.....	30 ídem íd.
Aglomerados.....	58 ídem íd.
Cok metalúrgico.....	80 ídem íd.
Cok de montones.....	65 ídem íd.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

CONCURSO

En cumplimiento de lo acordado por la excelentísima Diputación provincial en sesión de 28 de noviembre último, se abre un concurso para premiar una «Cartilla Agrícola de la provincia de Santander», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En la obra se expondrá, de una manera ordenada y sistemática, cuanto el autor juzgue conveniente respecto a los conocimientos elementales que deben tenerse respecto a los cultivos agrícolas más adecuados en la provincia, abonos que en cada caso deben emplearse, producciones a que puedan destinarse las diferentes clases de terrenos, útiles y aperos de labranza, crianza y selección de razas vacuna, caballar y mular, industrias lácteas, higiene rural en sus diferentes aspectos y demás materias que sean convenientes a la mayor cultura de labradores y ganaderos.

2.ª Los trabajos que se presenten han de ser inéditos, estarán escritos en castellano, con letra clara, foliadas y cosidas sus páginas y con un índice final de los capítulos en que se halle dividido; en la cubierta se expresará el título de la obra y el lema con que el autor la distinga; se acompañará de un sobre cerrado, en el que exteriormente aparezca escrito el título y el lema, y dentro contendrá un pliego con el nombre y apellido del autor y la indicación de su domicilio.

3.ª Se entregará al señor secretario de la excelentísima Diputación hasta el día 31 de diciembre del presente año, en su despacho oficial, en días y horas hábiles; al terminar el plazo se dará cuenta en la prensa local de los que hayan sido presentados, con el lema de cada uno.

4.ª La Comisión provincial, al terminar el plazo de concurso, designará un Jurado de reconocida competencia que se encargue de hacer la calificación y adjudicar el premio, determinándolo por el lema del trabajo presentado,

cuyo fallo se dará a conocer en los periódicos de esta capital.

5.^a En sesión pública de la Comisión provincial, a la que asistirá el Jurado calificador, se abrirá el sobre de la obra premiada, procediendo en la misma sesión a quemar, sin ser abiertos los sobres restantes que se hubieren presentado.

6.^a Se recompensará con mil pesetas el trabajo que resulte premiado, cuya cantidad se pagará por la Depositaria provincial, imprimiéndose la obra por cuenta de la Diputación y haciéndose una tirada de quinientos ejemplares, de los cuales se entregarán ciento al autor, y el resto se distribuirá gratuitamente en la forma que se considere más adecuada a los fines de cultura.

7.^a El autor conservará todos los derechos reconocidos por las leyes a la propiedad literaria, sin que la Excm. Diputación haga sobre este particular reserva alguna, excepto la que se menciona anteriormente.

8.^a Si, a juicio del Jurado calificador, no mereciesen alcanzar el premio ninguno de los trabajos y se propusiera alguna mención honorífica, la Comisión provincial señalará la cantidad con que al autor se le ha de recompensar, quedando en este caso relevada de la obligación de imprimir la obra.

9.^a Los trabajos que se presenten quedarán archivados en esta Diputación, sin que puedan ser retirados por sus autores.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado y a los fines procedentes.

Santander, a nueve de enero de mil novecientos diez y ocho.—El vicepresidente, Ramón Fernández de Caleyá.—P. A, el Secretario, Antonio Posadilla.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

SUBASTA

El día 12 de febrero próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cieza, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de veinte estéreos de varas de avellano del monte «Rucieza y otros», número 357 del Catálogo, perteneciente a dicho Ayuntamiento, bajo el tipo de 160 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 107, correspondiente al día 5 de septiembre último, y las que se hallan expuestas en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Santander, 10 de enero de 1917.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

Recaudación de Contribuciones

Don Robustiano Olea García, recaudador y agente ejecutivo de la Hacienda en el Ayuntamiento de Laredo (provincia de Santander).

Certifico: Que en el expediente de apremio que estoy instruyendo contra los contribuyentes que a continuación se relacionan, por el concepto de utilidades sueldos, he dictado con fecha 29 de diciembre la siguiente

«PROVIDENCIA declarando el apremio de 2.^o grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de

la instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y siendo V. otro de los deudores a quienes se refiere la transcripta providencia, la notifico a V. en la forma que dispone el artículo 141 de la instrucción de 26 de abril de 1900.

Número 6.—Don Vicente Remanoy: tesoro, 14,70 pesetas; recargos, 2,20; total: 16,90 pesetas.

Y resultando que el individuo es contribuyente de ignorado paradero, se le notifica por medio del presente anuncio, que expido por duplicado, a fin de que sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 de la instrucción.

Laredo, 4 de enero de 1918.—El agente ejecutivo, Robustiano Olea. 38-377

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, han acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Guriezo

Sección única (Este).—Local: Escuela nacional de niños.
Sección única (Oeste).—Local: Escuela nacional de niñas.

San Miguel de Aguayo

Sección única.—Local: Escuela de niños de San Miguel de Aguayo.

Constitución de Juntas municipales del Censo Electoral

En los Ayuntamientos que a continuación se expresan han quedado constituidas en la siguiente forma las Juntas municipales del Censo electoral que han de actuar en el bienio de 1918-1919:

Polanco

Vicepresidente. — Don Antonio Peña Pereda.
Vicepresidente segundo. — Don Eustaquio Arce.
Vocales. — Don Manuel Díaz Villa, don Benito Gutiérrez Gutiérrez Arce, don Luis Díaz Laguillo, don Antonio Cifrián Maza.

Suplentes. — Don Gregorio Gallo, don Benito Galbán, don Antonio Palacio Gómez, don Celedonio Estrada, don Bonifacio Fuentesvilla, don Antonio Fuentesvilla.

Depositaria de fondos provinciales de Santander

CUARTO TRIMESTRE DE 1917

Cuenta del cuarto trimestre del año 1917, que rinde el depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder del ejercicio anterior	86.341,06
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	472.853,23
<i>Cargo</i>	559.194,29
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	477.741,81
Existencia en mi poder que pasa a 1918.....	81.452,48

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º Rentas.....	»	»	»
2.º Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3.º Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4.º Repartimiento.....	578.569 00	157.463 47	736.032 47
5.º Instrucción pública.....	2.133 00	2.191 50	4.324 50
6.º Beneficencia.....	8.835 31	4.057 88	12.893 19
7.º Ingresos extraordinarios.....	23.437 37	223.193 52	246.630 89
8.º Arbitrios especiales.....	25.294 08	62.952 26	88.246 34
9.º Empréstitos.....	»	»	»
10.º Enajenaciones.....	»	»	»
11.º Resultas.....	184.949 00	22.737 94	207.686 94
12.º Ampliación.....	»	»	»
13.º Movimientos de fondos o suplementos.....	»	»	»
14.º Reintegros.....	8 47	256 66	265 13
15.º Valores fuera de presupuesto.....	»	»	»
<i>Cargo</i>	823.226 23	472.853 23	1.296.079 46
PAGOS			
1.º Administración provincial.....	55.119 88	20.462 48	75.582 36
2.º Servicios generales.....	3.305 73	7.283 56	10.589 29
3.º Obras obligatorias.....	24.432 23	9.269 15	33.701 38
4.º Cargas.....	51.617 71	61.170 27	112.787 98
5.º Instrucción pública.....	93.264 56	34.882 84	128.147 40
6.º Beneficencia.....	180.363 84	149.817 56	330.181 40
7.º Corrección pública.....	1.690 70	1.393 80	3.084 50
8.º Imprevistos.....	12.371 32	7.315 48	19.686 80
9.º Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10.º Carreteras.....	»	»	»
11.º Obras diversas.....	»	»	»
12.º Otros gastos.....	3.550 47	23.428 50	26.978 97
13.º Resultas.....	311.168 73	162.718 17	473.886 90
14.º Ampliación.....	»	»	»
15.º Movimiento de fondos o suplementos.....	»	»	»
16.º Devoluciones.....	»	»	»
17.º Valores fuera de presupuesto.....	»	»	»
<i>Data</i>	736.885 17	477.741 81	1.214.626 98

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander, a 2 enero de 1918.—El depositario, Adrián del Río.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Santander, a 2 de enero de 1918.—El contador, Manuel Oria Alonso.—V.º B.º, el presidente, Eusebio Ruiz.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año corriente.

DIA 16 DE OCTUBRE.—Se aprueba el acta anterior y diligencias del día 7 y 14 del actual.

Aprobar la distribución de fondos del actual mes.

Aprobar el extracto de acuerdos del tercer trimestre.

Nombrar al señor alcalde para que pague el contingente y arbitrio a la Diputación correspondiente al cuarto trimestre, pagándole su comisión.

Pagar al farmacéutico titular lo que se le adeuda por su sueldo en el año corriente.

DIA 21.—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada de la circular inserta en el B. O. número 125, fecha 17 del mismo.

Que se pague a los pueblos lo que se les adeuda por el concepto de láminas.

DIA 28.—Se aprueba el acta de la anterior.

Pagar al maestro de Aroco el sueldo del año corriente.

Fijar a los expendedores de líquidos la cantidad de 1.200 pesetas para el año 1918 y que se proceda al concierto voluntario.

DIA 4 DE NOVIEMBRE.—Se aprueba el acta anterior.

Aprobar la distribución de fondos del actual mes.

Quedar enterado de una instancia presentada por don Cesáreo García pidiendo un pedazo de terreno, acordando pase la Comisión de Policía urbana y rural a reconocerlo.

DIA 18.—Se aprueba el acta de la anterior y diligencia del día 11.

Estar conforme con la proposición aceptada por más de las dos terceras partes de los expendedores de líquidos obligándose a pagar la cantidad de 1.200 pesetas durante el año de 1918 para cubrir el encabezamiento de consumos y fijar la cantidad de 6.350,96 pesetas a los cosecheros y consumidores de todas clases y que por el señor alcalde se convoque a éstos para el concierto voluntario.

Pagar 250 pesetas por su sueldo durante el año corriente al señor inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria.

Pagar el cuarto trimestre a la Hacienda y nombrar al señor alcalde comisionándole para efectuar dicho pago, abonándole su comisión.

DIA 18 (extraordinaria).—Proceder al sorteo entre los concejales que han quedado empatados en la elección verificada el día once de noviembre último don Felipe Santiago, don Francisco Andrés y don Saturnino García, siendo el agraciado don Felipe Santiago García.

DIA 2 DE DICIEMBRE.—Se aprueba el acta anterior de la sesión ordinaria y extraordinaria del día 18 y diligencia del día veinticinco de noviembre último.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual.

Pagar a don Matías Revilla 30 pesetas por un carro de carbón.

Nombrar al señor alcalde para que el día 8 del actual represente a este Ayuntamiento en la función religiosa que se celebra en Reinosa, pagándole su comisión.

Se acuerda pagar a todos los empleados, gastos carcelarios, alquileres de casas-escuelas que este pendiente del año actual.

Pagar a don Bernardo Moroso y don José Rodríguez Cosío cien pesetas a cada uno por los gastos hechos en las elecciones municipales verificadas el once de noviembre último.

DIA 9.—Aprobar el acta anterior.

Pagar a la señora viuda de Villa 41,71 pesetas por material que se le adeuda suministrado a estas oficinas.

Suspender al señor maestro municipal de Arcera desde 1.º de enero como igualmente la Escuela.

El señor presidente pide se dé lectura de la comunicación número 14, fecha 21 de abril del año corriente, del señor gobernador civil por la que se hace responsable al secretario don Manuel Rodríguez por alteraciones indebidas que hizo en el acta de 1915 pidiendo la supresión del mismo por un plazo menor de treinta días mientras se le forma expediente de suspensión y separación definitiva, nombrando para tal formación al concejal señor Fernández Campo. La Corporación así lo acuerda, excepto el concejal señor Sáiz, que vota en contra.

Se acuerda nombrar por mayoría a don Saturnino Seco para desempeñar la plaza de secretario interinamente.

Se acuerda por mayoría que mañana, a las nueve, se dé principio a la entrega del archivo municipal por el secretario suspenso al nombrado interinamente.

Se acuerda formar expediente a que se refiere la comunicación del señor gobernador civil, número 273, contra el exalcalde don José Canal y el secretario don Manuel Rodríguez por exigírseles responsabilidades y cantidades de 137 y 348,36 pesetas, respectivamente, conforme al acuerdo que adoptó la Corporación en tres de diciembre del año próximo pasado, votando en contra el concejal señor Sáiz.

DIA 11.—Se aprueba el acta anterior.

Se da lectura del expediente instruido al secretario don Manuel Rodríguez y Rodríguez, acordando darle traslado del mismo para que en el plazo de quince días conteste a los cargos que se le hacen. El concejal señor Canal formula voto particular alegando que carece en absoluto de fundamento el expediente que se le instruye al secretario conforme a los artículos 66, 67 y 68 del reglamento de Secretarios. Por la presidencia se contrarresta la proposición del señor Canal, siempre que los artículos que menciona han quedado abolidos por Real orden del señor Ministro de la Gobernación el día 29 de noviembre último, quedando desechado lo expuesto por el señor Canal por unanimidad.

DIA 16.—Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda nombrar al señor alcalde para que asista a una reunión que se celebrará el día 17 en Reinosa y que se le pague la comisión correspondiente.

Aprobar la cuenta presentada por el apoderado de este Ayuntamiento en la capital.

Pagar a don Francisco Marina Rodríguez 178,45 pesetas que calcula este Ayuntamiento por franquicia y reintegro de documentos.

Se nombra al señor alcalde para que se presente en la capital de la provincia pagándole la comisión de 30 pesetas.

DIA 31.—Se aprueba el acta anterior y diligencias del día 23 y 30 del actual.

Aprobar el expediente instruido por unanimidad contra el secretario de este Ayuntamiento por responsabilidad y faltas exigidas, dando cuenta al señor gobernador de su aprobación y de su suspensión, acordada según previene el artículo 124 de la ley Municipal y que se comuniquen este acuerdo al aludido secretario señor Rodríguez y Rodríguez, uniéndose certificación de este acto al expediente de referencia.

Valdeprado del Río, a 1.º de enero de 1918.—El secretario interino, Saturnino Seco.—V.º B.º, el alcalde, Pablo Marina.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del corriente año, para su remisión al señor gobernador civil de esta provincia, según está prevenido.

DIA 1.º DE JULIO.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación acceder a lo solicitado por el señor juez municipal de este distrito, pidiendo los impresos necesarios para hacer una relación detallada del movimiento de población habido en el mismo, desde que se creó el Registro civil hasta la fecha, y que se le comunique así a los efectos oportunos.

También se acordó pasen a la Comisión de Fomento varios escritos presentados por don Román Gómez y otros vecinos de Penilla, solicitando pequeñas parcelas de terreno no edificable, para que ésta informe lo que estime oportuno y resolver lo que proceda.

Igualmente se acordó quedar enterada de un oficio del vigilante del resguardo de consumos de carnes de este distrito don Telesforo Mantecón Abascal.

Así mismo se acordó por la Corporación acceder a lo solicitado por el industrial de carnes de este distrito don Eladio Sáinz Pardo y España.

En el día ocho no se celebró la correspondiente sesión ordinaria por falta de número de concejales.

DIA 11.—aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo trimestre del corriente año.

También se acordó aprobar los pagos verificados durante el primero y segundo trimestres de referido año actual.

Igualmente se acordó aprobar la relación de descubiertos del segundo trimestre del repartimiento vecinal presentada por el recaudador municipal de este distrito.

Así mismo se acordó de conformidad en un todo con lo propuesto por la Comisión de Fomento sobre una moción presentada por la misma, y aprobar un plano o croquis que a la misma se adjuntaba.

En el día quince no se celebró la correspondiente sesión ordinaria por falta de número de concejales.

DIA 18.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de un escrito de don Ramón Pérez Ortiz por el que solicita una pequeña parcela de terreno sobrante de vía pública, y se acordó por la Corporación pase dicho escrito a la Comisión de Fomento para que ésta informe lo que estime oportuno y resolver lo que proceda.

En los días veintidos y veintinueve de julio no se celebró sesión ordinaria por la Corporación por no haberse reunido suficiente número de concejales.

DIA 20.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó comisionar al secretario de la Corporación, don Juan Macías Caso, para la conducción e ingreso en caja de la zona de Torrelavega de todos los mozos del actual reemplazo y que tendrá lugar el día primero de agosto próximo.

En el día cinco de agosto no se celebró sesión ordinaria por la Corporación por falta de número de concejales.

DIA 9 DE AGOSTO.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

En los días 12 y 19 no se celebró la correspondiente

sesión ordinaria por no reunirse suficiente número de concejales.

DIA 26.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar, previo informe favorable de la Comisión de Hacienda, una cuenta de don Frutos Postigo Gómez de 73,50 pesetas y tres del secretario de la Corporación, don Juan Macías Caso, de 374,85 pesetas y que se expida a favor de los mismos los correspondiente libramientos para su cobro.

También se acordó se abonen a don a don Leopoldo Solís 2 pesetas por premio de la matanza de un zorro grande expidiéndose el oportuno libramiento con cargo al vigente presupuesto de gastos.

En los días 2 y 9 de septiembre no se celebró sesión ordinaria por no haberse reunido suficiente número de concejales.

DIA 16.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó fijar al público, según ordena la ley Municipal y por término de quince días, el proyecto de presupuesto para el año de 1918.

También se acordó pasar a informe de la Comisión de Policía un escrito de don Emilio Pacheco y don Félix Miranda por el que solicitan la correspondiente licencia administrativa para cerrar con pared una finca de su propiedad radicante en el sitio de la Venta, del pueblo de Iruz.

Del mismo modo se acordó quedar enterada de las circulares publicadas en el B. O. y correspondencia recibida desde la última sesión.

Igualmente se acordó abonar dos pesetas a don Servando Ponce Mazón por premio de la matanza de un zorro grande.

Asimismo se acordó aprobar la lista de descubiertos del tercer trimestre del repartimiento vecinal presentada por el recaudador municipal y que pase a la agencia ejecutiva para su cobro.

El día 23 no se celebró la correspondiente sesión ordinaria por falta de número de concejales.

DIA 25.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación informar un recurso de alzada interpuesto ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por don Francisco Ortiz Rueda, padre del mozo número 14, del sorteo del reemplazo actual, Eugenio Ortiz Gutiérrez.

También se acordó pase a informe de la Comisión de Hacienda, a los efectos correspondientes, un escrito presentado por el presidente y vocales de la Junta administrativa del pueblo de San Martín, de este distrito.

Igualmente se acordó pase a informe de la Comisión de Hacienda, a los efectos correspondientes, un escrito presentado por el presidente y vocales de la Junta administrativa del pueblo de San Martín, de este distrito.

Igualmente se acordó pase a la Comisión de Policía un escrito de don Antonio Mallavia López solicitando licencia administrativa para reformar una pared de la huerta que tiene en el pueblo de Iruz.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 15 DE SEPTIEMBRE.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Junta los medios de cubrir el encabezamiento obligatorio de consumos para con la Hacienda pública en el año de 1918.

Santiurde de Toranzo, 17 de noviembre de 1917.—El secretario, Juan Macías.—V.º B.º, el alcalde accidental, Antonio González Villegas.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Rabia.....	Potes.....	Pesaguero.....	»	1	»	1	»
Carbunco bacteriano.....	Torrelavega.....	Torrelavega.....	»	1	»	1	»
Carbunco sintomático.....	Laredo.....	Laredo.....	»	2	»	2	»
Perineumonía contagiosa.....	Santander (Oeste)	Pielagos.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Santofía.....	Dos.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Torrelavega.....	Santillana.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Villacarriedo.....	Castañeda.....	»	2	»	2	»
Idem.....	Idem.....	Corvera.....	»	2	»	2	»
Tuberculosis.....	Santander (Este)	Capital.....	»	2	»	2	»
Influenza.....	Torrelavega.....	San Felices de Buelna.....	»	4	»	4	»
Durina.....	Reinosa.....	Campóo de Yuso.....	3	»	1	»	2
		SUMA.....	3	20	1	21	2

Santander 31 de octubre de 1917.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enríquez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Camaleño

En poder del vecino de Espinama Antolín Calvo se halla en custodia, desde el día 1.º del actual, un novillo de tres años, con la marca en el cuerno derecho T S, despicado de los dos cuartos, astas grandes y caídas y colorado.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerle previo pago de gastos.

Camaleño, 31 de diciembre de 1917.—El alcalde, Manuel Prada.

Ayuntamiento de Riotuerto

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de ocho días, y a los efectos de reclamación el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio.

Riotuerto, 9 de enero de 1918.—El alcalde.

Ayuntamiento de Villaescusa

A los efectos de examen y reclamación se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año actual.

Villaescusa, 9 de enero de 1918.—El alcalde, Mauricio Ruiz.

Ayuntamiento de Enmedio

Se halla vacante la plaza de depositario de este Ayuntamiento, con la retribución de un dos por ciento sobre los ingresos ordinarios en arcas municipales.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL se admiten en Secretaría solicitudes aspirando a su desempeño, advirtiéndose que será obligación del depositario que se nombre, además de la impuesta por la ley Municipal y de contabilidad, prestar fianza en garantía del buen desempeño de su cargo, mediante depósitos en un Banco, de cinco mil pesetas, o hipotecaria en otro caso, debiendo de representar las fincas a que la hipoteca afecte un valor igual, cuando menos, a la cantidad expresada y constituida dicha fianza en documento público.

Enmedio, 9 de enero de 1918.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual el mozo Maximino Pedrosa Yagüe, hijo de Antonio y María, el cual nació el día 21 de febrero del año 1897, e ignorándose tanto el paradero del mismo como el de sus padres, aunque se cree residen en la capital de Santander o en su provincia, se le cita para que concurra a esta Casa Consistorial el día 27 del actual, en cuyo día tendrá lugar la verificación del alistamiento, para que alegue lo que crea conveniente acerca de su inclusión o exclusión, pues si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente.

El Ordial (Guadalajara), 5 de enero de 1918.—El alcalde, Eugenio Núñez.

37-337

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 DE ENERO DE 1918

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Publicado en la "Gaceta" del día 11 del actual el Real decreto de disolución y para que se proceda el 24 de febrero próximo a la elección general de diputados a Cortes, que se halla inserto en el "Boletín Oficial" de ayer, de acuerdo con el señor presidente de la Junta provincial del Censo, comunico a los presidentes de las municipales que, en cumplimiento del precepto del artículo 37 de la vigente ley Electoral, el próximo jueves 17 del corriente las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública para la designación de los adjuntos que, con los presidentes nombrados y los interventores que se nombren en su día, han de constituir las Mesas electorales.

Al mismo tiempo, los presidentes de las Juntas municipales harán exponer al público, a las puertas de los locales designados para los Colegios, las listas definitivas de los electores. (Artículo 19 de la ley).

Los señores alcaldes, en el momento que llegue a su poder el presente "Boletín Oficial" extraordinario, notificarán su contenido a los presidentes de las Juntas municipales del Censo.

Santander, 15 de enero de 1918.

EL GOBERNADOR,
Francisco De Federico.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

QUEZUELAS

Publicado en la Gaceta del día 11 del actual el Real Decreto de fecha 7 para que se proceda el 24 de febrero próximo a la elección general de diputados a Cortes que se halla insertado en el Boletín Oficial de ayer, de acuerdo con el señor presidente de esta provincia don Juan Compañón y las prescripciones de las municipalidades que en cumplimiento del precepto del artículo 7.º de la vigente ley electoral, el presente día 15 del corriente las Juntas municipales del Cono se reunieron en sesión pública para la designación de los adjuntos que con los presidentes nombrados y los interesados que se nombraron en el día de ayer se constituirán en Juntas electorales.

Al mismo tiempo las Juntas municipales de las Juntas municipales fueron opondor al día 15 de la Junta de los locales designados para los Conos, las listas definitivas de los electores (Votantes) (Boletín 1918) y las señas de los electores en el momento que hacen a su poder el presente Boletín. Una lista extraordinaria se entregó en el momento a los presidentes de las Juntas para el día 15 de enero de 1918.

EL GOBIERNO CIVIL
 JUAN DE LOS RIOS